

**Decreto Ley Nº 2386**  
**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION.**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
 LEY:**

ARTICULO 1.- Fijase en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Presupuesto General de Gastos de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1.971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL
EROGACIONES EROGACIONES	
CORRIENTES DE CAPITAL	
- Administración General 15.550.359	
14.382.049 1.168.310	
- Seguridad 16.015.567	
14.995.567 1.060.000	
- Sanidad 13.122.871	
8.670.501 4.452.370	
- Cultura y Educación 13.480.062	
11.651.862 1.828.200	
- Desarrollo de la Economía 56.158.803	
8.630.513 47.528.290	
- Bienestar Social 5.003.664	
3.358.294 1.645.370	
- Deuda Pública 100.000	
30.000 70.000	
- Gastos a Clasificar 1.200.000	
900.000 300.000	
-SUBTOTAL 120.631.326	
62.578.786 58.052.540	

## MENOS:

- Economías p/no inversión en gastos en Personal	1.500.000	1.500.000	
- Economías p/no inversión en gastos en Bienes y Servicios	247.126	247.126	
- Economías p/no inversión en Trabajos Públicos	1.200.000	1.200.000	
<b>TOTAL</b>	<b>117.684.200</b>	<b>60.831.660</b>	<b>56.852.540</b>

ARTICULO 2º.- Estimase en CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 117.684.200) el Calculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	(EN PESOS)
-Recursos del Tesoro Provincial	112.510.417
-Recursos específicos de Organismos	
Descentralizados	5.173.783
117.684.200	

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	(EN PESOS)
-Erogaciones (Artículo 1º)	117.684.200
-Recursos (Artículo 2º)	117.684.200
RESULTADO	-.-.-

ARTICULO 4º.- Fijase en CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (5.770) el numero de cargos de la planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Los aportes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establezcan en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º.- Fijase en la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 14.320.137) el presupuesto operativo de erogaciones al Instituto Provincial de Previsión Social para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiero, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Fijase en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 440.355) el presupuesto operativo de erogaciones de la Escuela Artesanal de Alfombras para el año 1.971, estimándose en la misma suma el calculo de recursos destinados a financiarlo, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Fijase en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.652.099) el presupuesto operativo de erogaciones para atención del servicio social, para el año 1.971, estimándose el calculo de recursos destinados a financiarlo en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el Artículo 1º y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con

Excepción de:

- Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.

- Refuerzo originado en el crédito adicional.
- b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de bienes y servicios con excepción de los recursos originados en el crédito adicional.
- c) Los créditos para inversión física y trabajos públicos no podrán transferirse a otro destino. Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajados que se realicen. Igual ajuste podrá realizarse cuando las erogaciones estuviesen financiadas con recursos provenientes de aportes reintegrables o no reintegrables. Respecto de la planta de personal fijada en el Artículo 4º, salvo se podrá transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter. Las limitaciones precipitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto de operación del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 10º.- De forma.-

**FIRMANTES: BRIZUELA-Ceballos**

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:20:43

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa